

130.210.03

Popayán,

Señor:

EDUARDO RODRIGUEZ SALAZAR

Construcción y Explotación de Materiales Pétreos Conexpe S.A

Contacto: 3212512010

Notificaciones: gerencia@conexpe.com

Asunto: Respuesta solicitud con radicado OAP 9034 de 2023 y Vital 1210081700755723004

Cordial saludo,

En atención al asunto con expediente vital SCM-00422-23 y con fundamento en que el día 04 de agosto de 2022 el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante Sentencia Radicación: 25000234100020130245901, ordenó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, exigir a los proponentes que aporten con su solicitud de titulación un certificado de las autoridades ambientales; se indica que, una vez revisada la información allegada, con lo estipulado en el numeral 1.3.1 del orden 3 de la sentencia en mención, adoptada mediante el Decreto 107 del 16 de enero de 2023, se remite certificado ambiental para el polígono localizado en el municipio de Popayán, en el cual se informa por el peticionario, se pretende realizar extracción a cielo abierto de materiales de Construcción.

Es importante resaltar que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.

Institucionalmente,

**HERNAN DARIO
ZAMORA LEON**

Firmado digitalmente por
HERNAN DARIO ZAMORA
LEON

Fecha: 2023.08.24 15:12:03
-05'00'

HERNAN DARIO ZAMORA LEON

Jefe Oficina Asesora de Planeación OAP

Proyectó: Yennifer Pérez Martínez - Contratista OAP

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

CERTIFICA QUE:

La información anexa al expediente vital SCM-00422-23, con radicado CRC OAP-9034-2023 y Vital 1210081700755723004, cuya localización se encuentra en el municipio de Popayán, y según informa el peticionario, se pretende realizar extracción a cielo abierto de materiales de Construcción.

1. Para realizar el cruce de información con la remitida en la solicitud se tomó como fuente el RUNAP y ANNA minería, portales en los cuales no reposa información relacionada con las temáticas de: Áreas de distritos de manejo integrado, Áreas de Recreación, Distritos de Conservación de Suelo, humedales RAMSAR, nacimientos de agua, arrecifes de coral, pastos marinos y Áreas de reserva temporales excluibles de la minería. En este mismo sentido en el sistema de información ambiental SIAC – CRC tampoco reposa información relacionada con estas temáticas.

En relación a la información disponible a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo ii.3.3. de la sentencia del consejo de estado con radicado N° 25000234100020130245901; a la fecha que se expide la presente;

No se superpone con:

B. Ecosistemas del SINAP

- B.1 Sistema De Parques Nacionales Naturales
- B.2 Parques Naturales Regionales
- B.3 Reservas Forestales Protectoras
- B.7 Reservas Naturales de la Sociedad Civil

C. Áreas de conservación In Situ de origen legal

- C.1 Reservas Forestales de la Ley 2da de 1959
- C.2 Humedales Ramsar y no Ramsar
- C.3 Paramos

Se superpone con

C. Áreas de conservación In Situ de origen legal

- Reserva de la Biosfera (Cinturón Andino).

Es importante tener en cuenta en las acciones que se requieran desarrollar en la mencionada área, el alcance y contenido de la función ecológica, que es inherente a la propiedad privada.

Igualmente, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del área del polígono las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del área, conforme se indica en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2.

2. Clases de Zonificación

2.1. Zonificación correspondiente a la sobreposición con la reserva de la Biosfera Cinturón Andino.

Para el cumplimiento de sus tres funciones fundamentales, las Reservas de la Biosfera deberán contar con tres tipos de zonas:

- **Una o varias zonas núcleo**, cuya principal función es la conservación. Deben estar respaldadas por un marco legal (ser zonas naturales protegidas bajo alguna figura), ofrecer protección estricta mediante alguna medida de control, contener especies de flora y fauna de valor excepcional sin población establecida. Sólo pueden tener infraestructuras turísticas de bajo impacto y magnitud, aunque excepcionalmente se pueden admitir usos ganaderos tradicionales estacionales y de baja carga. Dentro de Las Reservas de la Biosfera: modelo de equilibrio entre desarrollo y conservación. El caso de la R.B. de ... 1581 sus límites están permitidas aquellas actividades científicas, educativas, eco-turísticas que por su magnitud o escala no sean impactantes.
- **Una o varias zonas tampón** que amortigüen los efectos de las acciones humanas sobre las zonas núcleo. Contienen especies de flora y fauna de valor especial, bosques y cuencas protectoras, pueden tener población establecida. Las actividades permitidas dentro de sus límites (que no atenten contra los objetivos de las zonas núcleo y aseguren su protección) son científico - educativas, turística extensivas de tipo de aventura u otra modalidad no impactante en la escala que se desarrolla. Se permite el uso rural extensivo de baja escala.
- **Una zona de transición**, donde se promuevan actividades económicas sostenibles para favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales. Se permiten usos

turísticos, productivo agrícola, forestal o ganadero sostenible. Pueden tener asentamientos humanos, el grado de transformación del paisaje no es completo.

3. Actividades permitidas respecto a la zonificación áreas superpuestas

3.1 Zonificación correspondiente a la sobreposición con la reserva de la Biosfera cinturón Andino.

Se indica sobre la Reserva de la Biosfera Cinturón Andino que, al no contar con la información digital respecto a esta zonificación, no es posible identificar el tipo de uso y las actividades permitidas, prohibidas o restringidas en la zona. De tal manera, no existe certeza de la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación de estas áreas.

4. Se anexa salida grafica como resultado del análisis de información ambiental realizado.

Institucionalmente,

**HERNAN DARIO
ZAMORA LEON**

Firmado digitalmente por
HERNAN DARIO ZAMORA
LEON

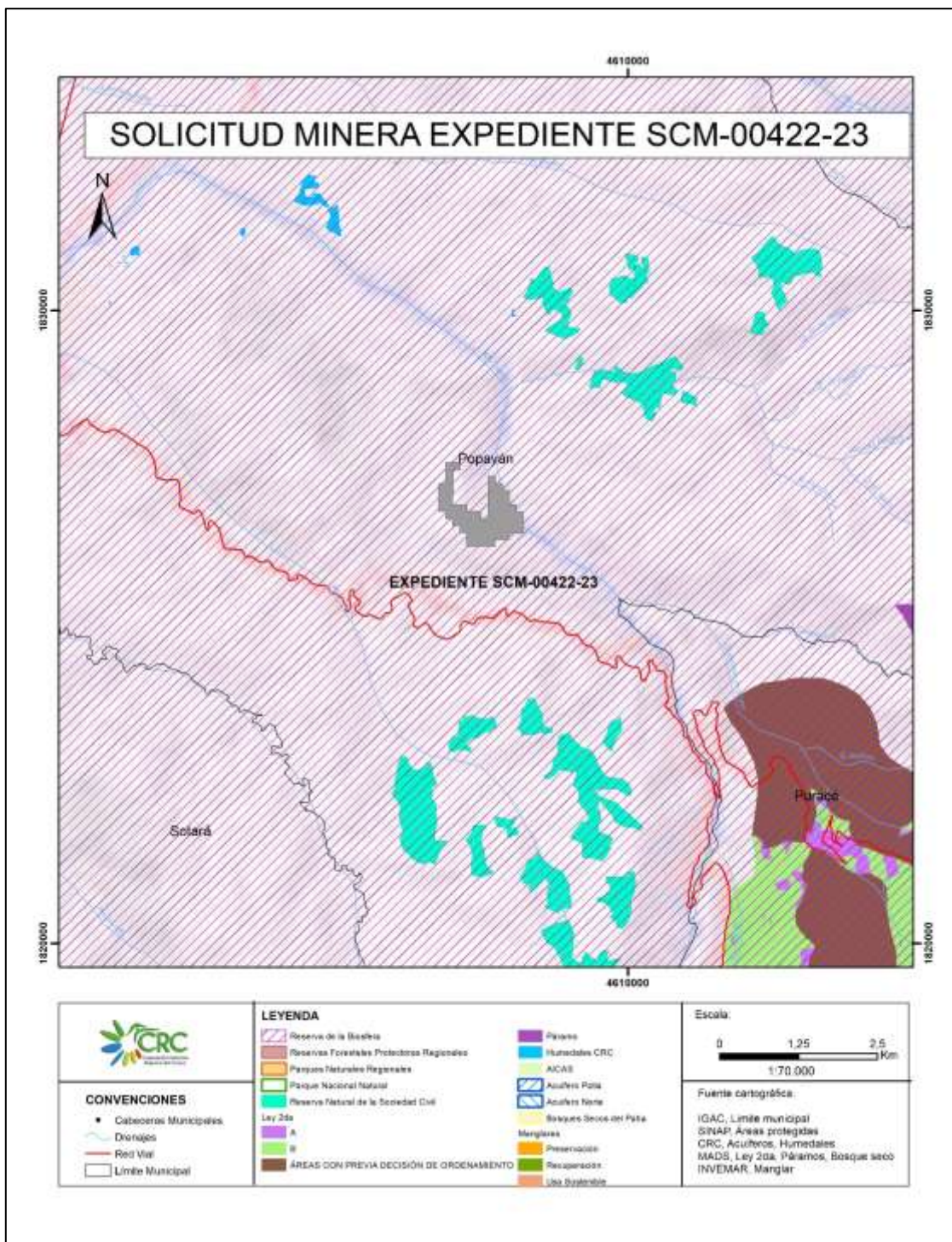
Fecha: 2023.08.24 15:12:22
-05'00'

HERNAN DARIO ZAMORA LEON
Jefe Oficina Asesora de Planeación OAP

Proyectó: Yennifer Pérez Martínez – Profesional de apoyo OAP

Anexo: Lo enunciado

Ilustración 1. Salida grafica expediente vital SCM- 00422 – 23





EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

CERTIFICA QUE:

La información anexa al expediente vital SCM-00423-23, con radicado CRC OAP-9031-2023 y Vital 1210081700755723003, cuya localización se encuentra en el municipio de Popayán, y según informa el peticionario, se pretende realizar extracción a cielo abierto de Material de Arrastre.

1. Para realizar el cruce de información con la remitida en la solicitud se tomó como fuente el RUNAP y ANNA minería, portales en los cuales no reposa información relacionada con las temáticas de: Áreas de distritos de manejo integrado, Áreas de Recreación, Distritos de Conservación de Suelo, humedales RAMSAR, nacimientos de agua, arrecifes de coral, pastos marinos y Áreas de reserva temporales excluibles de la minería. En este mismo sentido en el sistema de información ambiental SIAC – CRC tampoco reposa información relacionada con estas temáticas.

En relación a la información disponible a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo ii.3.3. de la sentencia del consejo de estado con radicado N° 25000234100020130245901; a la fecha que se expide la presente;

No se superpone con:

B. Ecosistemas del SINAP

- B.1 Sistema De Parques Nacionales Naturales
- B.2 Parques Naturales Regionales
- B.3 Reservas Forestales Protectoras
- B.7 Reservas Naturales de la Sociedad Civil

C. Áreas de conservación In Situ de origen legal

- C.1 Reservas Forestales de la Ley 2da de 1959
- C.2 Humedales Ramsar y no Ramsar
- C.3 Paramos

Se superpone con

C. Áreas de conservación In Situ de origen legal

- Reserva de la Biosfera (Cinturón Andino).



Es importante tener en cuenta en las acciones que se requieran desarrollar en la mencionada área, el alcance y contenido de la función ecológica, que es inherente a la propiedad privada.

Igualmente, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del área del polígono las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del área, conforme se indica en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2.

2. El territorio correspondiente al área de la solicitud no se encuentra zonificado de acuerdo con la zonificación ambiental vigente.
3. Se indica que, al no estar zonificado, no es posible identificar el tipo de uso y las actividades permitidas, prohibidas o restringidas en la zona. De tal manera, no existe certeza de la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación de las áreas del SINAP o de conservación In situ.
4. Se anexa salida grafica como resultado del análisis de información ambiental realizado.

Institucionalmente,

**HERNAN DARIO
ZAMORA LEON**

Firmado digitalmente por
HERNAN DARIO ZAMORA
LEON

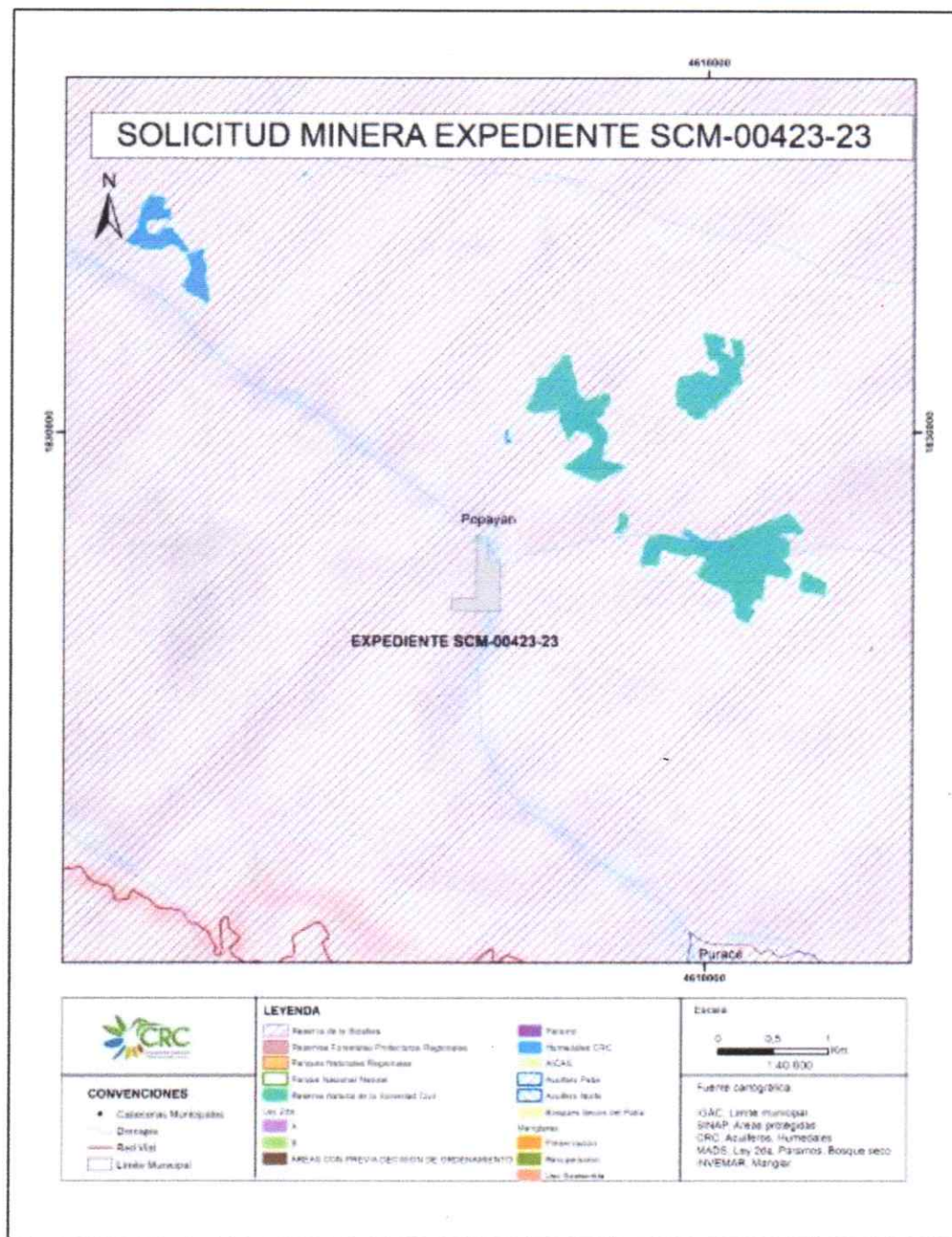
Fecha: 2023.08.24 15:08:52
-05'00'

HERNAN DARIO ZAMORA LEON
Jefe Oficina Asesora de Planeación OAP

Proyectó: Yennifer Pérez Martínez – Profesional de apoyo OAP

Anexo: Lo enunciado

Ilustración 1. Salida grafica expediente vital SCM- 00423 – 23





130.210.03

CORPORACION
AUTONOMA
REGIONAL DEL
CAUCA

**COMUNICACIONES
DESPACHADAS -
RESPUESTA**

Popayán,



OAP-13112-2023

Fecha: 07-07-2023

Hora: 05:23 PM

Señora:

FRANCY NITIED MENES DORADO

Contacto: 3006527819

Notificaciones: info@elkindelvalle.com.co

Asunto: Respuesta solicitud con radicado OAP 2467 de 2023 y Vital:
1210080024220323016

Cordial saludo,

En atención al asunto con expediente vital SCM-00158-23 y con fundamento en que el día 04 de agosto de 2022 el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante Sentencia Radicación: 25000234100020130245901, ordenó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, exigir a los proponentes que aporten con su solicitud de titulación un certificado de las autoridades ambientales; se indica que, una vez revisada la información allegada, con lo estipulado en el numeral 1.3.1 del orden 3 de la sentencia en mención, adoptada mediante el Decreto 107 del 16 de enero de 2023, se remite certificado ambiental para el polígono localizado en el municipio de Popayán, en el cual se informa por el peticionario, se pretende realizar minería a cielo abierto para extracción de materiales de construcción.

Es importante resaltar que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.

Institucionalmente,

HERNAN

DARIO

ZAMORA LEON

HERNAN DARIO ZAMORA LEON

Jefe Oficina Asesora de Planeación OAP - CRC

Firmado digitalmente por
HERNAN DARIO ZAMORA
LEON

Fecha: 2023.07.07
08:36:11 -05'00'

Proyectó: Luis Eduardo Rivera – Profesional de apoyo OAP
revisó: Emma Landazábal Campo – Profesional Esp. OAP
Aprobó: Hernán Darío Zamora L. – Jefe OAP

Anexo: Certificación

PBX:(52-2) 833 32 32

Fax: 092-8203251

Línea verde: 018000 932855

Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC

NIT: 891.501.885-4 / Web: crc.gov.co

Email: crc@crc.gov.co



Carrera 7 # 1N - 28

Edificio Edgar Negret Dueñas

Popayán - Cauca

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

CERTIFICA QUE:

La información anexa al expediente vital SCM-00158-23, con radicado CRC OAP-2467-2023 y Vital: 1210080024220323016, se localiza en el municipio de Popayán, en el cual se informa por el peticionario, se pretende realizar minería a cielo abierto para extracción de materiales de construcción.

1. Para realizar el cruce de información con la remitida en la solicitud se tomó como fuente el RUNAP y ANNA minería, portales en los cuales no reposa información relacionada con las temáticas de: Áreas de distritos de manejo integrado, Áreas de Recreación, Distritos de Conservación de Suelo, humedales RAMSAR, nacimientos de agua, arrecifes de coral, pastos marinos y Áreas de reserva temporales excluibles de la minería. En este mismo sentido en el sistema de información ambiental SIAC – CRC tampoco reposa información relacionada con estas temáticas.

En relación a la información disponible a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo ii.3.3. de la sentencia del consejo de estado con radicado N° 25000234100020130245901; a la fecha que se expide la presente:

Se superpone con:

C. Áreas de conservación *In Situ* de origen legal

- Reserva de la Biosfera (Cinturón Andino).

No se superpone con:

B. Ecosistemas del SINAP

- B.1 Sistema De Parques Nacionales Naturales
- B.2 Parques Naturales Regionales
- B.3 Reservas Forestales Protectoras
- B.7 Reservas Naturales de la Sociedad Civil

C. Áreas de conservación *In Situ* de origen legal

- C.1 Reserva forestal de Ley 2ª de 1959
- C.2 Humedales Ramsar y no Ramsar
- C.3 Páramos

Es importante tener en cuenta en las acciones que se requieran desarrollar en la mencionada área, el alcance y contenido de la función ecológica, que es inherente a la propiedad privada.

Cabe resaltar que igualmente se deberá mantener la cobertura boscosa dentro del área del polígono las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del área, conforme se indica en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2.

2. Clases de Zonificación

2.1. Zonificación correspondiente a la sobreposición con la reserva de la Biosfera Cinturón Andino.

Para el cumplimiento de sus tres funciones fundamentales, las Reservas de la Biosfera deberán contar con tres tipos de zonas:

- **Una o varias zonas núcleo**, cuya principal función es la conservación. Deben estar respaldadas por un marco legal (ser zonas naturales protegidas bajo alguna figura), ofrecer protección estricta mediante alguna medida de control, contener especies de flora y fauna de valor excepcional sin población establecida. Sólo pueden tener infraestructuras turísticas de bajo impacto y magnitud, aunque excepcionalmente se pueden admitir usos ganaderos tradicionales estacionales y de baja carga. Dentro de Las Reservas de la Biosfera: modelo de equilibrio entre desarrollo y conservación. El caso de la R.B. de ... 1581 sus límites están permitidas aquellas actividades científicas, educativas, eco-turísticas que por su magnitud o escala no sean impactantes.
- **Una o varias zonas tampón** que amortigüen los efectos de las acciones humanas sobre las zonas núcleo. Contienen especies de flora y fauna de valor especial, bosques y cuencas protectoras, pueden tener población establecida. Las actividades permitidas dentro de sus límites (que no atenten contra los objetivos de las zonas núcleo y aseguren su protección) son científico - educativas, turística extensivas de tipo de aventura u otra modalidad no impactante en la escala que se desarrolla. Se permite el uso rural extensivo de baja escala.
- **Una zona de transición**, donde se promuevan actividades económicas sostenibles para favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales. Se permiten usos turísticos, productivo agrícola, forestal o ganadero sostenible. Pueden tener asentamientos humanos, el grado de transformación del paisaje no es completo.

3. Actividades permitidas respecto a la zonificación áreas superpuestas

3.1. Zonificación correspondiente a la sobreposición con la reserva de la Biosfera cinturón Andino.

Se indica sobre la Reserva de la Biosfera Cinturón Andino que, al no contar con la información digital respecto a esta zonificación, no es posible identificar el tipo de uso y las actividades permitidas, prohibidas o restringidas en la zona. De tal manera, no existe certeza de la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación de estas áreas.

4. Se anexa salida gráfica como resultado del análisis de información ambiental realizado.

Institucionalmente,

**HERNAN
DARIO**

ZAMORA LEON

Firmado digitalmente
por HERNAN DARIO
ZAMORA LEON

Fecha: 2023.07.07
08:36:35 -05'00'

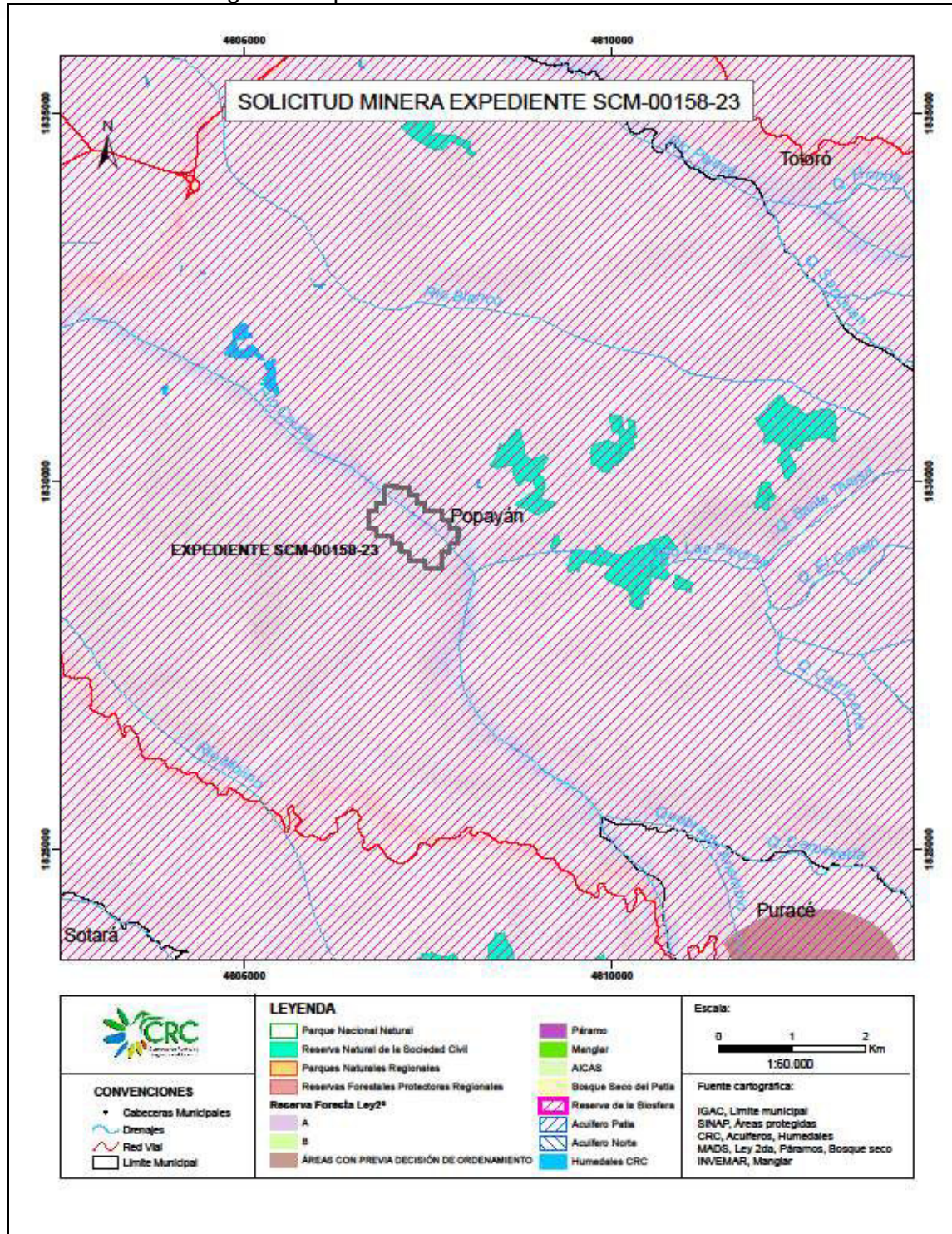
HERNAN DARIO ZAMORA LEON

Jefe Oficina Asesora de Planeación OAP - CRC

Proyectó: Luis Eduardo Rivera – Profesional de apoyo OAP
revisó: Emma Landazábal Campo – Profesional Esp. OAP
Aprobó: Hernán Darío Zamora L. – Jefe OAP

Anexo: Lo enunciado

Ilustración 1. Salida gráfica expediente vital SCM – 00158 – 23





130.210.03

CORPORACIÓN
AUTÓNOMA
REGIONAL DEL
CAUCA

**COMUNICACIONES
DESPACHADAS -
RESPUESTA**

OAP-13350-2023

Popayán,



**Fecha: 12-07-2023
Hora: 11:31 AM**

Señora:

MARIA EUCARIS LEON MANZANO

Contacto: 3183863861

Notificaciones: eucarisleon7@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado OAP-6930-2023 y Radicado vital 1210003452454223001

Cordial saludo,

En atención al asunto con expediente vital SCM-00312-23 y con fundamento en que el día 04 de agosto de 2022 el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante Sentencia Radicación: 25000234100020130245901, ordenó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, exigir a los proponentes que aporten con su solicitud de titulación un certificado de las autoridades ambientales; se indica que, una vez revisada la información allegada, con lo estipulado en el numeral 1.3.1 del orden 3 de la sentencia en mención, adoptada mediante el Decreto 107 del 16 de enero de 2023, se remite certificado ambiental para el polígono localizado en el municipio de Popayán, en el cual se informa por el peticionario, se pretende realizar extracción a cielo abierto, de minerales de cantera.

Es importante resaltar que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.

Institucionalmente,

Firmado digitalmente por
HERNAN DARIO ZAMORA LEON
Fecha: 2023.07.11 14:15:10
-05'00'
HERNAN DARIO ZAMORA LEON
Jefe Oficina Asesora de Planeación OAP

Proyectó: Yennifer Pérez Martínez - Contratista OAP
Revisó: Emma Landazábal Campo – Profesional Especializado OAP

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

CERTIFICA QUE:

La información anexa al expediente vital SCM-00312-23, con radicado CRC OAP-6930-2023 y Vital 1210003452454223001, cuya localización se encuentra en el municipio de Popayán y según informa el peticionario, se pretende realizar extracción a cielo abierto, de material de cantera.

1. Para realizar el cruce de información con la remitida en la solicitud se tomó como fuente el RUNAP y ANNA minería, portales en los cuales no reposa información relacionada con las temáticas de: Áreas de distritos de manejo integrado, Áreas de Recreación, Distritos de Conservación de Suelo, humedales RAMSAR, nacimientos de agua, arrecifes de coral, pastos marinos y Áreas de reserva temporales excluibles de la minería. En este mismo sentido en el sistema de información ambiental SIAC – CRC tampoco reposa información relacionada con estas temáticas.

En relación a la información disponible a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo ii.3.3. de la sentencia del consejo de estado con radicado N° 25000234100020130245901; a la fecha que se expide la presente:

No se superpone con:

B. Ecosistemas del SINAP

- B.1 Sistema De Parques Nacionales Naturales
- B.2 Parques Naturales Regionales
- B.3 Reservas Forestales Protectoras
- B.7 Reservas Naturales de la Sociedad Civil

C. Áreas de conservación In Situ de origen legal

- C.1 Reservas Forestales de la Ley 2da de 1959
- C.2 Humedales Ramsar y no Ramsar
- C.3 Páramos

Se superpone con:

C. Áreas de conservación In Situ de origen legal

- Reserva de la Biosfera (Cinturón Andino).

Es importante tener en cuenta en las acciones que se requieran desarrollar en la mencionada área, el alcance y contenido de la función ecológica, que es inherente a la propiedad privada.

Igualmente, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del área del polígono las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del área, conforme se indica en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2.

2. Clases de Zonificación

2.1. Zonificación correspondiente a la sobreposición con la reserva de la Biosfera Cinturón Andino.

Para el cumplimiento de sus tres funciones fundamentales, las Reservas de la Biosfera deberán contar con tres tipos de zonas:

- **Una o varias zonas núcleo**, cuya principal función es la conservación. Deben estar respaldadas por un marco legal (ser zonas naturales protegidas bajo alguna figura), ofrecer protección estricta mediante alguna medida de control, contener especies de flora y fauna de valor excepcional sin población establecida. Sólo pueden tener infraestructuras turísticas de bajo impacto y magnitud, aunque excepcionalmente se pueden admitir usos ganaderos tradicionales estacionales y de baja carga. Dentro de Las Reservas de la Biosfera: modelo de equilibrio entre desarrollo y conservación. El caso de la R.B. de ... 1581 sus límites están permitidas aquellas actividades científicas, educativas, eco-turísticas que por su magnitud o escala no sean impactantes.
- **Una o varias zonas tampón** que amortigüen los efectos de las acciones humanas sobre las zonas núcleo. Contienen especies de flora y fauna de valor especial, bosques y cuencas protectoras, pueden tener población establecida. Las actividades permitidas dentro de sus límites (que no atenten contra los objetivos de las zonas núcleo y aseguren su protección) son científico - educativas, turística extensivas de tipo de aventura u otra modalidad no impactante en la escala que se desarrolla. Se permite el uso rural extensivo de baja escala.
- **Una zona de transición**, donde se promuevan actividades económicas sostenibles para favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales. Se permiten usos turísticos, productivo agrícola, forestal o ganadero sostenible. Pueden tener asentamientos humanos, el grado de transformación del paisaje no es completo.

3. Actividades permitidas respecto a la zonificación áreas superpuestas

a. Zonificación correspondiente a la sobreposición con la reserva de la Biosfera cinturón Andino.

Se indica sobre la Reserva de la Biosfera Cinturón Andino que, al no contar con la información digital respecto a esta zonificación, no es posible identificar el tipo de uso y las actividades permitidas, prohibidas o restringidas en la zona. De tal manera, no existe certeza de la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación de estas áreas.

4. Se anexa salida gráfica como resultado del análisis de información ambiental realizado.

Institucionalmente,

HERNAN

DARIO

ZAMORA LEON

HERNAN DARIO ZAMORA LEON

Jefe Oficina Asesora de Planeación OAP

Firmado digitalmente

por HERNAN DARIO

ZAMORA LEON

Fecha: 2023.07.11

14:15:35 -05'00'

Proyectó: Yennifer Pérez Martínez - Contratista OAP

Revisó: Emma Landazábal Campo – Profesional Especializado OAP

Anexo: Lo enunciado

Ilustración 1. Salida gráfica expediente vital SCM- 00312- 23

